

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **01187/INFOEM/IP/RR/2010, 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de las respuestas emitidas por el AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de agosto de 2010, respectivamente **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, las solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del **SICOSIEM**, lo siguiente:

Solicitud 1:

Sueldo del séptimo, octavo, noveno y décimo regidor y demás prestaciones.

Solicitud 2:

Directorio de mandos superiores, medios y trabajadores de la Administración 2009-2012, con sueldo y demás prestaciones a que tienen derecho.

Solicitud 3:

Lista de beneficiarios del Programa *“Tu casa 2010”* y montos de inversión de los mismos por casa” (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SICOSIEM”** y se les asignó como números de expediente **00062/COCOTIT/IP/A/2010, 00057/COCOTIT/IP/A/2010 y 00061/COCOTIT/IP/A/2010**, respectivamente de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO DE 2010

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (CIFRAS EN PESOS)

MUNICIPIO: COCOTITLAN											No. 013		
No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATICACIONES	COMPENSACIONES			OTRAS PERCEPCIONES			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						TRIM.	SEM.	ANUAL	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VAC.		
1	Presidente Municipal	A-P	1	194,908.04	273,885.44				133,858.00	21,358.84	2,838.56	157,854.46	626,447.88
2	Tesorera	A-T	1	213,042.83	417,734.00				23,347.68	2,318.71	20,296.39	26,296.39	657,043.22
3	REGIDOR	A-R	10	1,220,524.00	1,344,532.00				7,397.33	924.67	8,322.00	111,822.67	141,137.67
4	Alumbrado Publico	C-1-SM	1	67,500.67	36,000.00				4,053.33	506.67	4,560.00	4,560.00	141,137.67
5	Asesor juridico	C-27	1	36,986.67	90,591.00				2,933.56	366.82	3,300.38	3,300.38	46,399.88
6	Asistente	C-28	1	28,766.15	16,333.35				5,205.51	652.31	5,924.82	5,924.82	62,901.69
7	Asistente	C-28	1	48,056.87	28,920.00				2,942.72	267.84	3,310.56	3,310.56	86,244.43
8	Asistente de Biblioteca	C-1-CC	1	28,852.32	36,061.65		0.00	0.00	7,002.27	2,000.93	9,004.20	9,004.20	48,801.34
9	Asistente de Biblioteca	C-2-CC	1	38,107.58	1,689.96				9,646.63	2,751.27	12,403.20	12,403.20	65,965.17
10	Asistente de Biblioteca	C-3-CC	1	51,892.42	1,689.96				3,737.66	467.15	4,204.81	4,204.81	65,547.52
11	Asistente de Registro Civil	C-1-RC	1	34,102.71	27,240.00				4,135.33	527.30	4,662.63	4,662.63	63,963.59
12	Asistente Paramedico	C-1-PC	1	39,422.67	9,896.29				12,145.56	3,470.16	15,615.72	15,615.72	87,948.14
13	Aux. Administrativo	C-25	1	63,330.42	9,000.00				7,056.39	2,015.53	9,074.92	9,074.92	45,876.85
14	Aux. Fontanero	C-4-SM	1	36,801.73					6,508.77	813.10	7,321.87	7,321.87	76,687.93
15	Aux. Obras Publicas	C-1-OP	1	99,366.09	10,000.00				8,106.67	1,013.33	9,120.00	9,120.00	122,709.33
16	Auxiliar	C-24	1	73,973.33	39,616.00				3,729.07	466.12	4,195.20	4,195.20	49,987.73
17	Auxiliar	C-23	1	34,027.73	11,764.90				8,106.67	1,013.33	9,120.00	9,120.00	192,323.33
18	Auxiliar	C-22	2	73,973.33	102,230.00				4,903.36	1,401.05	6,304.41	6,304.41	62,820.22
19	Auxiliar	C-19	1	25,565.16	30,950.65				24,320.00	5,040.00	27,360.00	27,360.00	721,471.32
20	Auxiliar Administrativo	C-21	6	221,920.00	472,191.32				3,891.20	486.40	4,377.60	4,377.60	120,695.80
21	Auxiliar Administrativo	C-20	1	35,507.20	80,811.00				4,954.67	0.00	5,573.67	5,573.67	120,070.86
22	Auxiliar Administrativo	C-18	1	45,211.33	69,285.66				17,002.11	1,125.28	18,127.37	18,127.37	209,506.59
23	Auxiliar contable y administrativo	C-3-T	1	155,144.22	35,238.00				2,942.72	367.84	3,310.56	3,310.56	50,692.43
24	Auxiliar de Biblioteca	C-4-CC	1	26,852.32	20,529.55				3,848.00	458.00	4,104.00	4,104.00	51,585.55
25	Auxiliar de Biblioteca	C-5-CC	1	33,288.00	14,193.55				5,877.33	734.67	6,612.00	6,612.00	87,186.67
26	Auxiliar de Catastro	C-1-CT	1	53,650.67	26,624.00				8,842.77	1,108.35	9,948.12	9,948.12	208,950.43
27	Auxiliar de Contraloria	C-1-CI	2	80,690.31	119,312.00				3,104.85	388.11	3,492.96	3,492.96	75,064.78
28	Auxiliar de Deportes	C-3-D	1	28,330.50	43,261.33				3,891.20	486.40	4,377.60	4,377.60	63,218.13
29	Auxiliar de Deportes	C-2-D	1	35,507.20	13,333.33				3,999.64	499.98	4,499.62	4,499.62	44,310.36
30	Auxiliar de Drenaje	C-2-SM	1	36,498.54	3,312.00				3,891.20	486.40	4,377.60	4,377.60	65,732.60
31	Auxiliar de Electricidad	C-3-SM	1	35,507.20	25,848.00				3,737.17	487.15	4,204.32	4,204.32	75,546.03
32	Auxiliar de Obras	C-3-OP	1	34,101.71	37,240.00								

00000



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

33	Auxiliar de Obras Publicas	C-2-OP	1	55,480.00	57,856.00					8,080.00	760.00	8,840.00	120,176.00
34	Auxiliar de Oficina	C-17	3	255,498.78	33,333.34					27,999.87	3,499.96	31,499.83	320,331.87
35	Auxiliar de Oficina	C-16	2	73,973.33	52,133.34					8,106.87	1,013.33	9,120.00	135,226.67
36	Auxiliar de Panteon	C-5-SM	2	56,863.57	8,520.00					6,209.71	775.21	6,984.92	72,180.49
37	Auxiliar de Sistemas	C-3-P	1	45,941.06	32,002.67					5,034.64	629.33	5,663.97	83,507.73
38	Auxiliar Deportivo	C-1-D	1	58,668.15	32,389.33					6,429.39	803.67	7,233.06	96,290.54
39	Auxiliar General	C-11	2	80,690.31	87,670.00					6,842.77	1,105.35	9,948.12	188,208.43
40	Auxiliar General	C-10	1	33,288.00	29,352.00					3,648.00	458.00	4,106.00	66,744.00
41	Auxiliar General	C-14	2	73,973.33	147,811.20					8,106.87	1,013.33	9,120.00	230,904.53
42	Auxiliar General	C-12	1	34,397.60	33,384.00					3,769.80	471.20	4,241.00	72,022.40
43	Auxiliar General	C-13	2	80,813.23	21,941.34					9,983.09	1,245.26	11,228.35	124,062.92
44	Auxiliar General	C-15	1	38,933.33	33,919.47					4,260.87	533.33	4,800.00	77,652.80
45	Auxiliar Legal	C-1	1	103,559.99	44,956.00					11,389.00	1,415.39	12,804.39	161,323.44
46	Ayudante General	C-29	1	23,116.67	17,828.00					2,533.33	316.67	2,850.00	43,894.67
47	Cartero	C-6-SM	1	48,425.41						5,305.37	663.05	5,968.42	54,393.83
48	Cartero	C-7-SM	1	35,965.88	5,122.00					6,997.57	1,070.73	8,068.30	49,956.18
49	Chofer	C-8-SM	2	91,135.15	37,256.00					9,987.41	1,248.43	11,235.84	138,626.99
50	Chofer	C-9-SM	3	126,139.62	48,888.00					13,823.52	1,727.94	15,551.46	190,579.06
51	Chofer	C-10-SM	1	24,791.29	20,559.00					2,716.85	339.61	3,056.46	48,506.75
52	Chofer	C-11-SM	1	26,852.32	22,488.00					2,842.72	367.84	3,210.56	52,650.88
53	Chofer	C-12-SM	1	39,422.67	25,426.29					4,135.33	527.34	4,662.67	69,511.63
54	Contador General	B-1-T	1	166,070.13	91,908.00					18,199.47	2,274.93	20,474.40	278,542.53
55	Coordinador	C-2	1	73,973.33	59,341.33					8,106.87	1,013.33	9,120.00	142,434.66
56	Coordinadora	C-3	1	48,687.15	71,242.67					5,333.39	688.67	6,000.00	128,909.88
57	Coordinadora	C-4	1	38,984.00	167,304.00					4,053.00	506.00	4,559.00	209,447.00
58	Director de Deportes	A-D	1	36,985.67	190,549.33					4,053.33	506.67	4,560.00	238,095.00
59	Director de Desarrollo	A-DS	1	147,848.67	154,963.11					16,213.33	2,026.67	18,240.00	320,748.78
60	Director de Obras	A-OP	1	203,428.67	98,176.00					22,293.33	2,785.67	25,080.00	326,682.67
61	Director de Protección Civil	A-PC	1	83,464.00	43,426.29					7,188.00	836.00	8,024.00	114,914.29
62	Director de seguridad publica	A-SP	1	67,200.00	212,488.00					7,500.00	1,000.00	8,500.00	288,188.00
63	Directora de Casa de Cultura	A-CC	1	38,986.67	134,750.67					4,053.33	506.67	4,560.00	178,287.34
64	Electricista	C-13-SM	1	67,500.67	15,583.00					7,387.33	924.67	8,312.00	91,405.67
65	Electricista	C-14-SM	1	36,985.71	14,544.00					4,053.33	506.67	4,560.00	56,089.71
66	Encargado de Contraloria	A-CI	1	37,833.71	285,020.00					4,148.16	518.27	4,666.43	308,518.14
67	Encargado de Modulo	C-6-CC	2	53,704.64	44,236.24					5,885.44	735.76	6,621.20	104,565.08
68	Encargado Catastro	A-CT	1	99,519.93	33,308.00					10,906.29	1,363.29	12,269.58	145,097.51
69	Encargado de Auditorio	C-16-SM	1	38,986.67	5,856.00					4,053.33	506.67	4,560.00	50,402.67
70	Encargado de Drenaje	C-15-SM	1	44,384.00	36,792.00					4,884.00	608.00	5,492.00	86,648.00
71	Encargado de Panteon	C-17-SM	2	56,863.57	11,370.00					6,209.71	775.21	6,984.92	75,025.49
72	Encargado de Sistemas	C-3-P	1	48,911.22	70,842.67					5,360.13	670.02	6,030.15	125,584.04
73	Fontanero	C-19-SM	1	156,871.41						30,104.11	8,801.17	38,705.28	195,676.69
74	Instructor de Banda de Guerra	C-4-P	1	36,866.67	115,906.67					4,053.33	506.67	4,560.00	157,453.34
75	Intendencia	C-20-SM	1	36,872.28	1,718.67					4,018.88	502.36	4,521.24	42,912.19
76	Intendencia y Limpia	C-21-SM	3	99,586.89	57,848.00					13,640.44	2,728.43	16,368.87	173,583.76
77	Intendencia y Limpia	C-22-SM	1	30,957.84	8,760.00					3,382.64	424.08	3,806.72	43,534.56
78	Jardinero	C-23-SM	1	26,848.15	18,720.00					2,942.40	367.84	3,310.24	48,878.39
79	Limpia Publica	C-24-SM	1	34,084.72	16,634.00					3,733.12	468.64	4,199.76	55,088.48
80	Limpia Publica	C-25-SM	5	115,583.33	93,384.00					12,666.67	1,583.33	14,250.00	223,217.33

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

81	Limpia y Servicio	C-26-SM	1	36,886.67	2,832.00					4,053.33	506.67	4,560.00	44,378.67	
82	Limpia y Servicio Publico	C-27-SM	1	35,202.83	13,099.00					6,367.67	1,819.33	8,187.00	54,445.83	
83	Maestra de Bordado	C-7-CC	2	56,219.73	6,921.96					6,415.89	1,071.28	7,487.16	70,628.89	
84	Maestra de Danza Regional	C-8-CC	1	26,109.87	3,460.98					3,207.94	538.69	3,743.63	35,314.48	
85	Maestro de Anex	D-9-CC	1	28,109.87	3,460.98					3,207.94	538.69	3,743.63	35,314.48	
86	Maestro de Pintura	C-10-CC	1	26,109.87	3,460.98					3,207.94	538.69	3,743.63	35,314.48	
87	Maestro de Pintura	C-11-CC	1	35,507.20	26,308.10					3,891.20	637.02	4,528.22	69,343.52	
88	Oficial Conciliador	A-OC	1	50,656.67	117,456.00					5,573.00	687.00	6,270.00	174,582.67	
89	Oficial de Policia	C-1-SP	31	1,038,840.96	788,472.00					113,855.17	14,244.40	128,199.57	1,856,512.53	
90	Oficial de Policia	C-2-SP	1	25,890.67						2,837.33	367.15	3,194.48	28,085.15	
91	Oficial de Policia	C-3-SP	2	61,932.37	47,568.00					6,787.63	848.45	7,636.08	117,138.45	
92	Oficial de Registro Civil	A-RC	1	50,857.30	11,500.00					5,573.33	1,199.86	6,770.19	68,127.49	
93	Oficial Mayor	A-SM	1	148,316.53	112,806.00					16,253.87	4,473.58	20,727.45	281,949.98	
94	Paramedico	C-2-PC	5	157,690.67	88,249.13					16,541.33	2,109.36	18,650.69	265,590.40	
95	Secretaria	C-5	1	58,683.57	41,064.00					6,209.71	778.21	6,985.92	104,713.49	
96	Secretaria	C-6	1	45,941.08	10,000.00					5,054.84	629.33	5,683.97	61,625.05	
97	Secretaria	C-7	1	43,718.24	5,122.00					6,384.32	2,395.52	10,779.84	59,620.08	
98	Secretaria	C-9	1	39,216.47	52,223.64					7,522.13	2,119.27	9,671.40	101,114.61	
99	Secretaria de Archivo	C-8	3	177,626.06	81,672.00					26,198.64	7,289.66	36,488.30	295,796.36	
100	Secretaria de Oficialia Mayor	C-1-SM	1	45,745.21	5,122.00					8,773.05	2,506.59	11,279.64	62,148.85	
101	Secretaria de Regurias	C-1-R	1	38,991.67	17,856.00					4,053.33	506.67	4,560.00	59,407.67	
102	Secretaria de Sindicatura+B1	B-1-S	1	45,745.21	9,000.00					8,773.05	2,506.59	11,279.64	66,024.85	
103	Secretaria Tesoreria	C-2-T	1	48,064.17	18,750.00					5,267.31	658.41	5,925.72	72,739.89	
104	Secretario de Presidencia	B-1-P	1	88,124.38	119,231.87					9,857.47	1,207.18	10,884.65	218,220.90	
105	Secretario Municipal	A-SH	1	147,846.26	199,872.00				79,656.00	16,213.20	2,026.40	97,895.60	445,713.80	
106	Sindico	A-S	1	159,042.67	382,422.36					17,429.33	2,178.67	19,608.00	551,073.03	
107	Subdirector de Desarrollo	B-1-DS	1	147,847.34	85,910.67					16,213.23	2,026.67	18,239.90	252,097.91	
108	Tractorista	C-18-SM	2.00	53,704.84	89,658.00					5,865.44	735.68	6,601.12	129,963.76	
SUBTOTAL GENERAL DE REMUNERACIONES				181	9,425,177.40	8,640,900.43	0.00	0.00	0.00	213,312.00	1,096,342.67	164,182.08	1,472,836.65	19,538,914.48
MAS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS													800,000.00	
MAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL													2,440,052.52	
MAS GASTOS DE CONVENIO													146,160.00	
MAS LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES													150,000.00	
EROGACIONES 2.5 % AL TRABAJO PERSONAL													470,860.00	
GASTOS DE DESPENSA														
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES													23,346,027.00	

P. JOSUE RUBEN CASTILLO GUERRER

 PRESIDENTE

 H. AYUNTAMIENTO

 2009-2012

PROF. ERIC ZUMBARA LOPEZ

 SINDICO

ING. SINDY GOMEZ LEYVA

 SECRETARIO

C. P. MARIA ESTHER RIVERA NARANDEZ

 AYUNTAMIENTO

 COCOTITLAN

 DIA MES AÑO

 10/02/2010

 FECHA DE ELABORACION

0031

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Respuesta 2

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado solicitante envió información solicitada” **(sic)**

Como documentos anexos envía los mismos que remite en la respuesta uno, como ya obran en el cuerpo de la presente Resolución ya no se incorporan.

Respuesta 3

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado solicitante respecto a la información solicitada vía **SICOSIEM**, esta es información reservada en términos del artículo 20 LTAIPEM y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, ya que hasta este momento no ha terminado de ejecutarse el programa que refiere, por lo podrá ser consultado una vez terminado en la página de este Municipio, así como en la página de SEDESOL” **(sic)**

III. Con fecha 15 de septiembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01187/INFOEM/IP/RR/2010**, **01188/INFOEM/IP/RR/2010** y **01192/INFOEM/IP/RR/2010** respectivamente y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Recurso 1

“Pido el sueldo real (recibo de nómina), no el tabulador con que calculan sus sueldos” **(sic)**

Recurso 2

“Textualmente se pide el directorio no el tabulador, por lo que la información me hacen llegar no es la requerida” **(sic)**

Recurso 3

“No me fue enviada la información, argumentan que la información es reservada, y recordemos que todo apoyo de gobierno o inversión es Información Pública de Oficio” **(sic)**

IV. Los recursos **01187/INFOEM/IP/RR/2010**, **01188/INFOEM/IP/RR/2010** y **01192/INFOEM/IP/RR/2010**, se remitieron electrónicamente siendo turnados a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió los respectivos Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable para los recursos 1 y 2 la prevista en la fracción II y para el recurso 3 la prevista en la fracción IV. Esto es la fracción II, la causal por la se considera que entrega la información incompleta o no corresponde a lo solicitado y por cuanto hace a la fracción IV es la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que en la solicitud 1 y 2 la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado y en la número 3 la respuesta no le fue entregada la información puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta que es información reservada por lo tanto la respuesta ofrecida es desfavorable.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta a la solicitud 3 señaló que la información requerida no se entrega por estar reservada, manifiesta que la información está reservada en términos del artículo 20 de la Ley de la materia, pero en ningún momento se adjunta el Acta del Comité de Información de dicha clasificación.

En consecuencia, es pertinente analizar qué es lo que pide en realidad **EL RECURRENTE** en las solicitudes. Así como verificar las respuestas y el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** para constatar la entrega de la información y la clasificación de la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no las causales de procedencia de los recursos de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La confrontación y el alcance de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** para confirmar o no las inconformidades de **EL RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre el contenido de las solicitudes de información.

Al respecto **EL RECURRENTE** es claro al solicitar lo siguiente:

Solicitud 1

- Sueldo del séptimo, octavo, noveno y décimo regidor, y demás prestaciones.

Solicitud 2

- Directorio de mandos superiores, medios y trabajadores de la Administración 2009-2012, con sueldo y demás prestaciones a que tienen derecho.

Solicitud 3

- Lista de beneficiarios del Programa "Tu casa 2010" y montos de inversión de los mismos por casa.

Es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Punto de la solicitud	Cumple o no cumple
Solicitud 1. Sueldo del séptimo, octavo, noveno y décimo regidor y demás prestaciones.	✘ Da respuesta pero entrega el tabulador de sueldos para el ejercicio 2010, en el cual efectivamente se percibe el sueldo más no demás prestaciones.
Solicitud 2. Directorio de mandos superiores, medios y trabajadores de la Administración 2009-2012, con sueldo y demás prestaciones a que tienen derecho.	✘ Da respuesta pero entrega el tabulador de sueldos para el ejercicio 2010, no así el directorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXXII.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

<p>Solicitud 3. Lista de beneficiarios del Programa "Tu casa 2010" y montos de inversión de los mismos por casa.</p>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>Manifiesta que es información reservada más no envía el acta de clasificación por el comité de información.</p>
---	---

De lo anterior se aprecia que en las respuestas 1 y 2 da información que no corresponde a lo solicitado, y en la 3 manifiesta una situación que no esta sustentada conforme lo establece la Ley de la materia.

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los puntos de la solicitud no proporcionados en los casos se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

XX A XLIII. ...

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XVII

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XIX. a XXXI

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

XXXIII a XLII.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Quando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Quando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.-...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

(...)”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...)”.

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En cuanto a la solicitud tres no se están en duda de la competencia ni de que **EL SUJETO OBLIGADO** posee la información, es importante señalar que lo solicitado es información pública de oficio al respecto de la Ley de la Materia establece:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...).”

En este sentido, con relación a los numerales 1 y 2 referente al sueldo de los regidores así como demás prestaciones así como del directorio de mandos medios y superiores.

Sobre el tema, es importante señalar que indubitablemente se trata de información pública, porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quienes desempeñan la función pública.

Y no sólo eso, sino que dicha información alcanza el mayor nivel de publicidad como información pública de oficio, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, el directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y puesto funcional, así como su remuneración, son información pública de oficio que debe estar de manera permanente al acceso de cualquier persona aún sin que medie solicitud, al señalar:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que parte de la información a que se refiere la solicitud de origen, en rigor debe ser publicada de manera electrónica en el portal de Transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información”.

En este sentido, es de señalar que este Instituto llevó a cabo la verificación del Portal de Transparencia, por lo que detectó que en la página electrónica del Ayuntamiento aún cuando aparece un apartado de directorio, en éste sólo se asienta el nombre y cargo, de servidores públicos; por lo que no se difunde la información pública de oficio a que se ha hecho alusión.

Ahora bien, es de destacar que aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.”

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En concordancia con lo anterior, los **Criterios para la clasificación de la información pública** de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Sin embargo los datos que invaden la esfera de la vida privada de las personas como el RFC, CURP y clave ISSEMYM deben ser eliminados por ser confidenciales de acuerdo a lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en su artículo 27 lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 27. Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...).”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.”

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

“Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e **identificarla en forma individual.**”

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.”

“ARTICULO 3.- Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;
- III. Los pensionados y pensionistas;
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.”

“ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)"

“ARTICULO 14.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.”

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como el Ayuntamiento tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC, son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en donde se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

En consecuencia, se puede afirmar que el ejercicio de recursos públicos para el gasto al que hace alusión en la solicitud y que es información pública, y cuyo acceso permite verificar el uso y destino de los recursos públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Que la información relacionada con el la nómina y el directorio solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obrar en sus archivos.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad para elaborar visiones públicas en caso de contener datos personales la información solicitada.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que el Código Financiero establece que una remuneración se integra por pagos de sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Que en caso de que la documentación referente a lo solicitado contenga datos personales **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar versión pública a efecto de ser entregada.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, conocer el directorio de mandos medios y superiores y el documento soporte que contenga el pago del salario quincenal del séptimo, octavo, noveno y décimo regidor en una palabra a todo el personal adscrito al H. Ayuntamiento, como mando medio y superior.

Por lo tanto, se desestima el tabulador que **EL SUJETO OBLIGADO** presenta para efectos de acceso a la información, por no cumplir con los requerimientos exigidos por los artículos 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3º, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien con relación al **numeral 3** referente a la lista de beneficiarios del Programa "Tu casa 2010" y montos de inversión de los mismos por casa.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** básicamente se señala:

- La información solicitada no puede entregarse por ser clasificada
- La referida información está clasificada como reservada en términos del artículo 20 de la Ley de la materia.
- Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** no adjuntó el Acta del Comité de Información de clasificación en el que se acredite el dicho del mismo.

No obstante, aun cuando existiese el Acta relativa, este Órgano Garante estima que no es posible clasificar la información relativa a un programa de gobierno que implica recursos públicos, más aún cuando el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** es que aún no concluye la ejecución del citado programa.

La información en cuestión es pública, incluso de manera oficiosa, sin importar que aún no se haya concluido la ejecución del programa, pues lo ya ejecutado debe darse a conocer.

Al efecto para citar la argumentación sobre padrones de beneficiarios de programas públicos gubernamentales, se citará por analogía los siguientes razonamientos vertidos en el precedente Recurso de Revisión 01182/INFOEM/IP/RR/2010, mismo que fue presentado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2010:

“(…) Ahora bien, en atención a que el padrón de beneficiarios tiene que ver con el nombre, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son éstas las que precisamente conformarán el “**Padrón de beneficiarios**” ya aludido en forma de lista, **EL SUJETO OBLIGADO** sin embargo, adjunta a la respuesta y al alcance del informe justificado diversa información que se relaciona con los programas, sin que se incluya el nombre de las personas que fueron beneficiadas en el programa, por lo que la información proporcionada aún a través del alcance que al Informe de Justificación presentado a esta ponencia, a nivel municipal, no constituyen en sí los padrones de beneficiarios de los programas tanto estatales como federales de fomento de agricultura y ganadería, lo anterior tomando en consideración lo que al respecto establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

(...)

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

(...).”

Aunado a lo anterior, las **Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios** (publicadas en la Gaceta de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2008 y 30 de noviembre de 2009, relacionadas con los ejercicios de los que se requiere la información), en su apartado de Glosarios determina lo siguiente:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo de las presentes reglas, es el de establecer los lineamientos generales que deberán cumplirse, para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social, del Gobierno del Estado de México y Municipios, contribuyendo de esta manera, en la transparencia de la aplicación de los recursos públicos.

Los presentes lineamientos están diseñados para construir un padrón de beneficiarios con información homogénea independientemente del programa social del que se trate, identificando a los beneficiarios, respetando la inclusión de datos personales que puedan producir discriminación y por ende, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás lineamientos aplicables.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los criterios generales para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México y Municipios.
- Aportar una metodología para la construcción de padrones de beneficiarios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Programas: A los Programas de Desarrollo Social que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares del GEM y Municipios.

Instancias Ejecutoras: A las dependencias y organismos auxiliares del GEM y los Municipios que ejecuten programas de Desarrollo Social;

Padrón de beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidos por los programas municipales, estatales y federales de desarrollo social.

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social.

1157

5. CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Estructura. El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos:

No.	DESCRIPCIÓN
1.	NOMBRE DEL PROGRAMA
2.	AÑO
3.	MUNICIPIO
4.	APELLIDO PATERNO DEL BENEFICIARIO
5.	APELLIDO MATERNO DEL BENEFICIARIO
6.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
7.	TIPO DE APOYO
8.	PERIODICIDAD EN SU CASO

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La integración del padrón de beneficiarios, la llevará a cabo, la Instancia Ejecutora, mediante la incorporación de los registros de los beneficiarios, que cumplan con los criterios de elegibilidad, contenidos en las reglas de operación de cada programa y que hayan recibido los apoyos.

6.3 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponibles los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, en medio impreso y magnético, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Las reglas a que se ha hecho referencia publicadas en 2009, sólo cambian en:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

5. CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Estructura Básica. El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos:

ESTRUCTURA BÁSICA			
No.	Campo	Tipo de datos	Descripción
1.	Nombre del Programa	Texto	Denominación del programa
2.	Año	Numérico	Ejercicio fiscal
3.	Trimestre	Numérico	El trimestre a que pertenece la actualización.
4.	Municipio	Texto	División territorial municipal a la que corresponde el beneficiario
5.	Primer Apellido	Texto	Primer Apellido del beneficiario
6.	Segundo Apellido	Texto	Segundo Apellido del beneficiario
7.	Nombre	Texto	Nombre del beneficiario
8.	Apoyo	Alfanumérico	Tipo de beneficio recibido
9.	Periodicidad	Texto	Frecuencia con que se realiza la entrega del apoyo.

En dichas Reglas se prevé cuales deben ser las características del padrón de beneficiarios, determinando que el mismo, deberá contener los siguientes elementos: nombre del programa, año, trimestre, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, tipo de apoyo, y periodicidad. También se prevé lo relativo a la Disponibilidad de la Información, para lo cual indica que los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponible los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, en medio impreso y magnético, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Por otra parte, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, refiere:

“Artículo 1.- El presente Acuerdo emite las Reglas de Operación para la aplicación de los siguientes programas y componentes:

Programa para la Adquisición de Activos Productivos;

Componentes: Agrícola,
 Ganadero,
 Desarrollo Rural,
 Acuicultura y Pesca.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO);

Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural (PIDEFIMER);

**Componentes: Apoyo a Intermediarios Financieros,
Apoyos a Instrumentos de Inducción y Desarrollo del Financiamiento.**

Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria;

**Componentes: Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua,
Recursos Biogenéticos y Biodiversidad,
Reconversión Productiva,
Acuacultura y Pesca.**

Programa Ganadero (PROGAN),

Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios);

**Componentes: Diesel Agropecuario, Marino y Gasolina Ribereña,
Apoyo al Ingreso Objetivo al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición
de Coberturas.**

Programa de Soporte;

**Componentes: Sanidades e Inocuidad,
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable
(SNIDRUS),
Asistencia Técnica y Capacitación,
Innovación y Transferencia de Tecnología,
Planeación y Prospectiva,
Desarrollo de Mercados**

Programa de Atención a Contingencias Climatológica (PACC), y

Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (Organízate).

**Componentes: Apoyo a Organizaciones Sociales,
Sistemas Producto.”**

**“Artículo 2.- Para efectos y aplicación de los Programas contenidos en estas Reglas de operación,
se entenderá por:**

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

XXI. Beneficiario.- Persona Física y/o Moral que recibe el apoyo;

(...)

LXXII. Padrón de beneficiarios.- Listados de todas las personas físicas o morales apoyadas con recursos de los programas de la Secretaría;

(...).”

Asimismo, como referente analógico es oportuno identificar lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, que al respecto prevé:

“**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.”

“**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Por otra parte, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se determina lo siguiente:

“**Artículo 28.** (...)

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

(...)

II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. Las dependencias y entidades

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

deberán enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de noviembre, la información, los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

(...).”

También sirve como referente lo previsto en los **Lineamientos Normativos para la Integración, Mantenimiento y Consulta del Padrón de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social de Noviembre 2008** emitidos por la SEDESOL, en donde en el Glosario de términos se prevé lo siguiente:

“Beneficiario: Persona física o moral, que recibe beneficios, por el hecho de haber cumplido con los criterios de elegibilidad asentados en las Reglas de Operación de los Programas de desarrollo social.

Padrón de Beneficiarios: Lista o relación de datos de las personas que reciben utilidad o provecho de un bien o servicio y que constituye como tal, un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde (al menos a nivel de localidad) y por qué recibe un determinado beneficio. Ver también descripción de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 5, fracción X.

En función de los requerimientos de control, el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados.

Padrón de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social: Es el conjunto de datos de las personas que han sido beneficiadas por parte de uno o más programas sociales y de los beneficios que han recibido, organizados y estructurados dentro de una misma base de datos. Contiene elementos suficientes para saber a quién, qué, cómo, cuándo, dónde y por qué se otorga un beneficio por parte de los programas sociales. La concentración de la información en una sola estructura de datos de los padrones, permite, entre otras cosas, identificar personas que reciben más de un beneficio de distintos programas sociales.

Dicho de forma simple, el PBPDS es una base de datos que concentra la información de todos los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social.”

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios no sólo se entienden como la **relación de nombres de personas beneficiarias** de los programas que llevan a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, sino a la lista o relación de datos de las personas que reciben utilidad o provecho de un bien o servicio y que constituye como tal, un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y por qué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales.

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio determinado de los distintos programas gubernamentales.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, y considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción VIII del artículo 12, al considerar que es información básica o de oficio la relativa a “padrón de beneficiarios”, es que se entiende que incluye además de los beneficios otorgados y demás características indicadas, el nombre de las personas receptores del beneficio.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo.

En efecto, el simple hecho de ser beneficiario de un programa estatal, lleva implícito el reconocimiento de una carencia, necesidad o área de oportunidad; sin embargo, se considera que la Ley concede la naturaleza de públicos a los nombres y apoyos otorgados, en virtud de que prevalece el interés general, sobre la protección de la identidad de las personas, toda vez que a partir de la difusión de esta información es posible transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados a apoyos gubernamentales.

Cabe destacar que los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y que es aplicable a las dependencias del Gobierno, se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Que ello implica una programación, es decir, un proceso para definir estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En resumen, el desarrollo de estas acciones y programas gubernamentales son precisamente las que encuentran relación con lo solicitado por el **RECURRENTE**, es decir, los padrones de beneficiarios son la concreción de los programas respectivos.

Como puede observarse, existe el deber de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente al cumplimiento de las metas y objetivos en la ámbito de un desarrollo social, sin duda transparente el ejercicio de las funciones públicas. Por lo tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecuto con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En esta tesitura, resulta oportuno lo que por congruencia establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México que prevé:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo Social: Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

II. Política Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

(...)

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

(...)

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

(...).”

“Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.”

“Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

(...)

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

(...).”

“Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementarán los derivados de los programas sociales federales.”

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios.”

Como se observa, en efecto, los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Que los programas sociales van dirigidos principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En resumen, el desarrollo de estas acciones y programas gubernamentales son precisamente las que encuentran relación con lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es decir, los padrones de beneficiarios son la concreción de los programas respectivos. En el caso concreto que tienen que ver con programas de fomento a la agricultura y ganadería tanto estatales como federales.

Por lo anterior se concluye que el padrón de beneficiarios además de contener el nombre del programa, año o ejercicio fiscal de que se trata, municipio al que corresponde el beneficiario, el apoyo otorgado y la frecuencia con la que se entrega el mismo, también debe contener el Nombre y apellidos de los beneficiarios.

Ante tales circunstancias, como se aprecia de la simple lectura de los formatos proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** como el padrón de beneficiarios de los programas estatales y federales de fomento a la agricultura y ganadería, no cumplen con el requisito del nombre del beneficiario, por lo que propiamente no se trata de un padrón de beneficiarios.

Por lo que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es competente para elaborar y administrar la información solicitada, misma que como ha quedado detallado incluso pretendió proporcionar a **EL RECURRENTE**; bajo este contexto, es preciso resaltar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como *activa*, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”

La siguiente obligación es la conocida como *pasiva* y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos (de preferencia en el portal o en la página Web de las dependencias), o información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, planeación, programación, resultado de auditorías, concesiones, contratos, expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, padrones de beneficiarios, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso particular resulta aplicable al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 de la Ley de la materia, en virtud de que como ya se dijo se prevé como parte de la Información Pública de Oficio, la siguiente información:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...).”

Luego entonces, derivado de lo anterior se puede determinar en el presente caso lo siguiente:

- Que la información es generada, administrada y la posee el **SUJETO OBLIGADO**.
- Que el padrón de beneficiarios contiene la información relacionada con:
 - 1.- Nombre del programa
 - 2.- Año o ejercicio fiscal de que se trata

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

3.- Municipio

4.- Nombre y apellidos del beneficiario

5.- apoyo otorgado

6.- periodicidad.

- Que la información requerida materia del presente asunto es considerada por la **LEY** como información pública, incluso de oficio, por lo que es procedente el acceso público.

Derivado de este último punto, se verificó la página *Web* en la que **EL SUJETO OBLIGADO**, refiere se encuentran los padrones de beneficiarios de los programas que opera esa Secretaría, a fin de verificar si dentro de los misma se contiene la información solicitada; sin embargo se constató que contiene los mismos formatos proporcionados en la respuesta en la solicitud de origen a **EL RECURRENTE**.

Documentos que evidentemente no cumplen con los requisitos que debe contener el padrón de beneficiarios de un programa Gubernamental como lo son los correspondientes al fomento de Agricultura y Ganadería que fueron solicitados y por consecuencia incumple con la Ley de la materia con respecto a la obligación de publicidad de los padrones de beneficiarios a que hace referencia la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia.

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica respecto al último año, ya que si bien es cierto dicho precepto no contempla un periodo para mantener publicada la información, lo cierto es que es el mínimo de información que corresponde tener para su publicidad al público debe ser la de los últimos meses o último año, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico- de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio.

Por otro lado, no es desconocido para este Órgano Garante que ya existe un precedente en el **Recurso de Revisión No. 00715/INFOEM/IP/RR/A/2010** en contra de la propia Secretaría de Desarrollo Agropecuario, presentado por la Ponencia del Comisionado Guzmán Tamayo y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del 14 de julio de 2010, y en dicho precedente se definen los elementos mínimos que conforman un padrón de beneficiarios de un programa gubernamental, a saber: los elementos o nombre del programa, año, municipio, nombre y apellidos de los beneficiarios, tipo de apoyo y en su caso periodicidad.

Por lo que para este Pleno resulta procedente instruir la entrega de esta información vía SICOSIEM como es requerida por el ahora Recurrente, ya que se trata de Información Pública de Oficio, vigente o no, pero de oficio, que conforme a sus atribuciones y responsabilidades debe contar con ella (...).

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, se desestima la pretendida clasificación por reserva que de modo infundado y sin motivación alguna expresó **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordena entrega de la información con que cuente a la fecha de notificación de esta Resolución.

Finalmente, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, relativo a la procedencia o no de los recursos de revisión previstos en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia, se arriba a la conclusión tras los argumentos vertidos con anterioridad y en forma extensa y detallada que los mismo son procedentes, en atención a que la información no fue proporcionada conforme a lo solicitado y la respuesta fue desfavorable, aunado a que la clasificación a que alude **EL SUJETO OBLIGADO** no se encuentra soportada por el acuerdo de clasificación emitido por el órgano correspondiente para ello.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Son **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de las causales de respuesta que no corresponde a lo solicitado y a la respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

- **Solicitud 1.** Sueldo del séptimo, octavo, noveno y décimo regidor y demás prestaciones a través de la nómina o recibos de nómina de la última quincena al tiempo en que se presentó la solicitud de información.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	01187/INFOEM/IP/RR/2010 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

- **Solicitud 2.** Directorio de mandos superiores, medios y trabajadores de la Administración 2009-2012, con sueldo y demás prestaciones a que tienen derecho, conforme al artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Solicitud 3.** Se desestima la pretendida clasificación por reserva que de modo infundado y sin motivación alguna expresó **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordena la entrega de la información con que cuente a la fecha de notificación de esta Resolución relativa a la lista de beneficiarios del Programa "Tu casa 2010" y los montos de inversión de los mismos por casa.

El soporte documental **consistente en la nomina o recibos de nómina** deberá ser entregada en versión pública para lo cual deberá testarse el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Asimismo, y en el caso de contener el número de cuenta bancaria este dato también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia multicitada.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010.-, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01187/INFOEM/IP/RR/2010
01188/INFOEM/IP/RR/2010 y
01192/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01187/INFOEM/IP/RR/2010, 01188/INFOEM/IP/RR/2010 y 01192/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN